-----En la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los 28 días del mes de Junio de 2021, se constituye en la Sala de Audiencias de la Oficina Judicial, el Sr. Juez Penal Dr. Francisco Marcelo ORLANDO, para dictar sentencia (arts. 330 y 331 del C.P.P.) en los autos caratulados: "VF – A. L. S/ DCIA LESIONES" CASO N O 63.557 CARPETA N 0 8050 y acumuladas carpeta N 08627 y N 08850, seguidas contra, A. A. M., DNI X, hijo de C. y de M. A., argentino, nacido en Puerto Madryn el día 12/08/ 1984, soltero, instruido, empleado, domiciliado en C. D. C. esq. F. Mzna. X Lote X de la ciudad de Puerto Madryn.

-----lntervino por el Ministerio Publico Fiscal, la Dra. María Eugenia Vottero, Fiscal General y por la Defensa técnica, el Dr. C. del M.----------

-----lniciada la audiencia y cedida que fuera la palabra a las partes intervinientes, la Sra. Fiscal da cuenta que se ha acordado con la defensa del imputado la aplicación del Instituto de Juicio Abreviado, conforme el art. 355 del Código Procesal Penal, solicitando la acumulación a los presentes actuados, de acuerdo a las previsiones del art. 63 de la ley de rito por identidad subjetiva de las Carpetas N 0 8627 -Legajo Fiscal N O 68.339 y Carpeta N O 8850 — Legajo Fiscal -N O 70.312, las cuales se encuentran en idéntico estadio procesal.----------

-----Conferida la palabra, el Sr. Defensor, ratifica el acuerdo con la Fiscalía en cuanto a la aplicación del Instituto, como asimismo respecto a la acumulación solicitada, la que favorece su ejercicio del derecho de defensa en juicio.--------

-----Conforme a lo peticionado, se procede a la acumulación de las Carpetas N 0 8627 -Legajo Fiscal N O 68.339 y Carpeta N O 8850 - Legajo Fiscal N O 70.312 a los presentes actuados, las que se encuentran en idéntico estadio procesal, a efectos de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa en juicio del imputado.----------

-----Así, otorgada que fuera la palabra a la Sra. Fiscal, relata los hechos respecto de los cuales se decretara oportunamente auto de apertura a juicio, tratándose de los siguientes: en car2eta N08627 — Legajo Fiscal N 0 68.339, Hecho 1 el ocurrido: "el

día 18 de Agosto de 2019 la Sra. M. A. se encontraba en la casa de su mamá, sita en calle U. N ^{O} X de esta ciudad, donde fue a bañarse por la falta de gas en su vivienda. En ese momento su pareja A. A. M. le envía un mensaje diciéndole que en 20 minutos la pasaba a buscar, la Sra. A. manifiesta que le tiene miedo a sus reacciones por lo que se bañó rápido, la busca alrededor de las 22:00 horas en su auto, Gol negro, junto a los 03 hijos en común (de 10, 09 y 06 años) dado que se encontraban en un cumpleaños, notándolo que estaba alcoholizado diciéndole que se iba a una movida, ella le dice que no, que lo que quería era seguir alcoholizándose y mezclar con pastillas, para después llegar a la casa a asustar a sus hijos, comenzando un forcejeo en el vehículo mientras conducía. Al arribar al domicilio familiar, sito en C. D. C. Intersección F., manzana X, lote X de esta ciudad, M. baja a la Sra. A. a los empujones diciéndole que la iba a matar y que la iba a dejar colgada en una ventana, todo esto manifestado delante de los hijos, para luego retirarse del lugar manifestando "...a vos te voy a terminar matando ya vas a ver... " Alrededor de las 23:45 regresa M. al domicilio, quien al bajar del auto intenta golpear a la Sra. A. logrando ser detenido por personal policial quienes arribaron unos instantes después, siendo aprehendido en el lugar mientras le manifestaba a la Sra. A. "llamaste a los milicos hija de puta". Hecho 2.- En fecha 20 de Octubre de 2019, alrededor de las 19.15 horas M. A. se hace presente en la feria del Barrio S. M., junto a sus tres hijos, lugar donde se encontraba su ex pareja, la Sra. M. A. Ella le pide a los niños y el la insulta y le tira un termo de agua. Al ver que había más gente se retira del lugar con los niños. Luego aproximadamente a las 20.00 horas ingresa al domicilio de su ex pareja, ubicado en C. D. C. y F., junto a los tres niños, acto seguido toma por el cabello a la Sra. A., le propina golpes de puño en la espalda y con sus dedos pulgares le aprieta fuertemente las sienes, intenta clavarle las llaves del- auto, accionar este, que le provoca lesiones a la damnificada. Ante esta situación la Sra. A. M. le da el celular a la hija de ambos, A. de 9 años para que llame a la policía, a lo que M. A. toma a la niña de los cabellos mientras ésta se encontraba subiendo las escaleras del domicilio, la baja arrastrándola por las escaleras y golpeándole las piernas con la escalera, lo cual le provoca lesiones. En el domicilio también se encontraba otra hija de ambos, M., de 10 años de edad, quien intentó en varias oportunidades salir de la casa a pedir auxilio, en todas las cuales M. se lo

impidió violentamente, agarrándola del brazo, del cuello y de los pelos, provocándole lesiones. Alrededor de las 20.15 horas A. M. logra dar aviso de esta situación a su abuela, a la Sra. M. F., para que llame a la policía, a lo cual M. A. la amenaza manifestándole "te voy a golpear hasta que quedes en el hospital respirando por una manguera".----------

-----Califica legalmente los hechos descriptos, como constitutivos de los delitos de amenazas (dos hechos) en concurso con Lesiones leves agravadas por el vínculo en perjuicio de las menores A. y M. M., Lesiones leves agravadas por la relación de pareja en perjuicio de A. M., todos en concurso real, en carácter de autor y en contexto de violencia género, delitos previstos y reprimidos por los arts. 149 bis, 92, 80 inc. 1, 89, 55 y 45 del Código Penal y ley 26.485.----------

-----En Carpeta N' 8050 — Legajo N^{0} 63.557 ; se le atribuye el hecho ocurrido el día 25/05/2018 a las 14.00 horas, cuando la Sra. A. L. se encontraba en el exterior de su domicilio sito en L. R. Nro. X de la ciudad de Puerto Madryn y se hizo presente su ex pareja A. A. M., quién la agarró de los pelos y la metió dentro de su casa propinándole golpes, todo en presencia de la madre de la Sra. A. y sus hijos menores de edad. Que ante el llamado a la policía, M. se retiró de la casa y cuando la Sra. A. sale para observar que no le pasara nada a sus hijos recibe una piña en la cabeza, otra en las costillas del lado derecho, quedando desmayada en la calle siendo trasladada al hospital local". El mismo fue calificado por el Ministerio Publico Fiscal como constitutivo del delito de Lesiones Graves Agravadas por el vínculo en contexto de violencia de género en carácter de autor, contemplado en los Arts. 45 y 92 en función del Art. 80 inc. 1 y 90 del Código Penal y Convenciones Internacionales de violencia de Género, Belem Do Para, CEDAW, ley N° 26.485.

En Carpeta N^{O} 8850 — Legajo Fiscal N^{O} 70.312 del hecho ocurrido: "el día 01 de Febrero de 2020 aproximadamente a las 23:50 hs., el imputado quien se encontraba a bordo del rodado Ford Fiesta tipo sedán 5 puertas en la intersección de calle V. y M. G. esta ciudad, efectuando disparos con un arma de fuego larga a la vivienda sito en manzana x lote n ^{o} X casa n ^{o} X habitado por la Familia V. Alertado personal policial se constituye en el lugar y el imputado se da a la fuga hasta la intersección de calles G. entre M. y A., descendiendo del rodado intenta escalar

un paredón procediéndose a su aprehensión previo resistirse férreamente'.----------Dicha conducta fue calificada legalmente por el Ministerio Público Fiscal como constitutiva del delito de Abuso de Armas en concursos real con Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil arts. 104, 45,189 Bis inc. 2 ^{0} en calidad de autor del Código Penal.----------

-----La prueba sobre la que se sienta el acuerdo es la que oportunamente brindo el Ministerio Publico Fiscal, en cada una de las piezas acusatorias, ofreciendo en relación a la carpeta N^{0}8627 — Legajo Fiscal N^{O} 68.339 , la siguiente prueba documental: 1) acta de intervención policial de fecha 18/08/2019; Recibido en Escritos Digitales - 04 noviembre 2020 12:39 (ID 146178) Presentado por M. E. V. (DNI: X) 2).•Denuncia de fecha 19 agosto de 2019; realizada por el la Sra. M. L. A.; en la Comisaria de la Mujer.-**3).-** Acta de entrevista de la Sra. A. fecha 20 de agosto de 2019.- 4).-Protocolo de evaluación de riesgo de violencia familiar de fecha 20 de agosto de 2019.- 5).Expte. Del Juzgado de Familia N ^{0} 2 N^{0} 457 / 2018. Planilla Prontuarial, huellas e informe de RNR de M. A. A., 7).- Acta de entrevista de la Sra. A. fecha 17 de Octubre de 2019.- 8).- copia simple certificado nacimiento de A. M., E. L. y M. A. M., cuyo original será aportado por la progenitora en oportunidad de Debate Oral y Público . Acta de Denuncia de fecha 21 de Octubre de 2019, radicada por M. L. A. en la sede del Ministerio Publico Fiscal .- IO) Cedulas de Notificación a la Defensa Penal Publica N ^{O} 1007 y 1008/2019.- 11).- Informe de lesiones N ^{O} 136/ 19 C.M.F.; 137/19; 138/ 19 y fotografías, suscriptos por el Dr. C. 12).- Protocolo de evaluación de riesgo de violencia familiar de fecha 21/ 10/19.- 13).- Acta de entrevista de fecha 20/ 12/ 19, de la Sra. A.- 14).INFORME ART 206 , el que será aportado en la audiencia preliminar, realizado por la Dra. V. B. y/o Dr. C. al imputado en autos; que serán aportados en oportunidad de audiencia preliminar; 15).- Cedula de Notificación a la Defensa Penal Publica N ^{0} 81/2020.- Informe de Pericia Psicodiagnostica de fecha 08/05/2020 suscripto por la Lic. M. P.----------

-----En Carpeta N ^{O} 8050 — Legajo N ^{0} 63.557 la siguiente prueba documental: 1) Acta de denuncia de fecha 25/05/2018, radicada por la Sra. A. M. L. en instalaciones de Comisaria de la Mujer, 2) Constancia de Atención de fecha 25/05/2018 del Hospital Zonal de la ciudad de Puerto Madryn, 3) Informe policial Comisaria de la Mujer de fecha 25/05/2018, 4) Informe policial de Comisaria de la Mujer de fecha

02/06/2018, 5) Oficio N O 222/2018 a Defensa Pública, 6) Informe de lesiones nro. 106/2018 CMF, que incluye dos tomas fotográficas, 7) Acta de audiencia de apertura de investigación, 8) Expte. Nro. 457 / 2018 que tramita en el Juzgado de Familia Nro. 2 caratulado "A. M. L. S/ VIOLENCIA FAMILIAR" ad effectum videndi et probando, 9) planilla prontuarial, ficha dactiloscópica e informe del registro nacional de reincidencia. ----------

-----En Carpeta NO 8850 — Legajo Fiscal NO 70.312 , la siguiente documenta: 1)Acta Intervención policial de fecha 01/02/2020, 2) Croquis ilustrativo rubricado por F., 3) Acta policial de toma dermonitrotest de fecha 02/02/2020, 4) Acta de imputación, 5) Certificado médico del imputado rubricado por Dr. C., 6) Acta de requisa vehicular de fecha 03/02/2020, 7) Acta de audiencia de control que consta orden judicial de requisa, 8) Acta de secuestro de arma de fuego, 9) Cedula cursada a la defensa penal de fecha 18/02/2020 e imputado y otro de fecha 20/02/2020, IO) Aceptación de cargo perito, lic. F. de fecha 26/02/2020, 11) pericia de dermonitrotest química rubricada por el perito F., 12) Informe remitido por ANMAC de fecha 13/02/2020 solicitud N O 52934, 13) Acta de aceptación de cargo perito balístico; E., 14) Informe técnico y placas fotográficas N 0 27 / 2020 en soporte digital, 15) pericia balística N O 13/2020 rubricada por E., 16) planilla prontuarial e informe de RNR, 17) certificación de elementos secuestrados N O 70312/ 1, N 0 70312/2, N 0 70312/3, N 0 70212/4 y N 0 70312/5.----------

-----Que otorgada la palabra a la Defensa Publica Penal, la misma no ofreció prueba alguna.----------

-----Con respecto a la pena solicitada, sostiene la Sra. Fiscal, que en función de los delitos enrostrados, junto a la Defensa han acordado una PENA DE TRES AÑOS DE PRISION, dado que la misma resulta proporcional en el marco de las penas previstas para los delitos que ha admitido el Sr. M., siendo la misma de Ejecución Condicional. Entiende al respecto que se reúnen los requisitos para la misma, ya que si bien, el imputado ha tenido antecedentes condenatorios, a la fecha no pueden ser computados, en función del transcurso del tiempo, ya que han pasado más de diez años de su última condena. Asimismo, señala que se entrevistó con la Sra. A. quien ha dado su

consentimiento para la aplicación del Instituto, manifestando que hasta la fecha no ha tenido más inconvenientes con el Sr. M., por lo cual no pedirá una prohibición de acercamiento total, toda vez que retira a los niños del domicilio, requiriendo como una de las pautas a imponer, la prohibición de contacto violento, no existiendo óbice para la aplicación de la pena en la modalidad condicional, en virtud de todo lo cual, estima proporcional la aplicación de una pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION, de ejecución condicional, costas del proceso y la imposición de las pautas genéricas establecidas en el art. 27 bis del Código penal, aunado a la prohibición de contacto violento con las víctimas, la realización de un tratamiento psicológico que deberá acreditar semestralmente ante la Oficina de Supervisión local y la concurrencia a los talleres de Equidad y Género de la I. L.----------

-----Con posterioridad, el Sr. Defensor del imputado, Dr. C. del M. tal lo ya señalado, adhiere y ratifica lo manifestado por el Ministerio Público Fiscal, en cuanto a la solicitud de aplicación del Instituto de Juicio Abreviado en los términos y condiciones expuestas, solicitando su homologación.----------

-----Oído posteriormente el imputado: A. A. M., DNI X, este admitió su participación y responsabilidad en los hechos por los que fue acusado, los que fueron leídos en su totalidad y habiéndose realizado a su respecto, las preguntas de rigor (art. 355 C.P.P.) a los fines de meritar la seriedad del acuerdo arribado, respecto a la admisión de los hechos, su participación en los mismos y si está de acuerdo con la aplicación de la pena acordada; respondió afirmativamente.

-----Se procede a incorporar la prueba oportunamente ofrecida, en relación a los hechos por los que resultara acusado, toda la cual fue íntegramente transcripta en los párrafos precedentes.----------

-----Controlada la formalidad y seriedad del acuerdo entre las partes, encuentro viable la aplicación del instituto de Juicio Abreviado (art. 355 C.P.P.) y paso a dictar sentencia en los términos de lo dispuesto por los artículos 330 y 331 del Código Procesal Penal. ----------

-----Por ello, en primer término, habré de referirme a la competencia del suscripto, por cuanto la aplicación del presente Instituto, ha sido planteada en el marco de la Audiencia de Debate, para cuya intervención fuera oportunamente designado. En cuanto a la admisibilidad temporal de la aplicación del Instituto y a pesar de las expresas mandas del ritual en punto a que puede solicitarse hasta la celebración de la audiencia preliminar, dónde debe ser tratado, (arts. 295, 5 ^{0} párrafo y 355 primer párrafo, C.P.P.), ello no resulta obstáculo a los fines de su petición y aplicación en forma previa a la realización y apertura del debate decretado en autos, puesto que en modo alguno vulnera las reglas las reglas del debido proceso legal y por otro lado siendo que ha sido consensuado por las partes resulta aplicable lo estipulado por el artículo 32 C.P.P. en cuanto a la necesidad de priorizar la solución del conflicto suscitado a raíz del injusto, por todo lo cual, entiendo resulta válida la admisibilidad de la vía seleccionada.----------

-----En relación a los hechos por los cuales se dedujera acusación, de la prueba ofrecida por parte del Ministerio Público Fiscal y la propia confesión del imputado, tengo por acreditada la participación y responsabilidad penal del mismo, con el grado de certeza requerido en esta etapa procesal.----------

-----Pues de la valoración del plexo probatorio, obrante en los legajos de investigación fiscal, surge la concordancia de los hechos descriptos y que le fueran atribuidos a M., con los elementos normativos de los tipos penales que le fueran reprochados y por los cuales se adoptará el presente temperamento condenatorio.----------

-----En cuanto a la aplicación del Instituto de Juicio Abreviado; previsto por el artículo 355 C.P.P., entiendo que la prueba que he citado precedentemente como así el acuerdo al que arribaran las partes, permite dar curso a su aplicación.----------

-----Pues tampoco he de observar circunstancia alguna, que afectare el derecho de defensa en juicio del imputado, quien voluntariamente y con la asistencia técnica de su letrado defensor, admitió su participación respecto de los ilícitos atribuidos y la aplicación de la vía propuesta, la cual resulta conteste con las constancias propias de la causa, por todo lo cual entiendo que el presente acuerdo no afecta el principio de legalidad.----------

-----La Calificación Legal escogida por el órgano acusador, en orden a los delitos atribuidos y que he citado y detallado precedentemente, de acuerdo al plexo probatorio también citado y descripto, la adecuación de los hechos en dichas figuras legales, aparece "objetivamente" corroborada; lo cual lleva a sostener la convicción que el nombrado resulta autor penalmente responsable de los mismos.----------

-----En cuanto a la pena a imponer, las partes han acordado que fuere de TRES (3) AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL y costas del proceso, más las pautas genéricas establecidas en el art. 27 bis del Código penal, adicionando a estas, la prohibición de contacto violento con las víctimas, la realización de un tratamiento psicológico que deberá acreditar ante la Oficina de Supervisión local y la concurrencia a talleres de Equidad y Género.----------

-----Respecto a la pena solicitada, entiendo que corresponde su homologación, sin perjuicio de mencionar que la misma pareciera escasa acorde las características de los hechos traídos a proceso, las reglas aplicables para el concurso de delitos (art. 55 C.P.N) y las pautas valorativas dispuestas por los arts. 40 y 41 C.P.N. Sin embargo, frente a lo expuesto, hay razones objetivas para su concesión, en primer término; por cuanto ello formó parte del acuerdo al que arribaran el Ministerio Publico Fiscal y la defensa técnica, con la anuencia de la propia víctima y la afirmación que los episodios de violencia no han vuelto a repetirse. En segundo lugar, objetivamente se advierte, que el monto punitivo conforme la calificación legal de los hechos enrostrados, se encuentra dentro de los parámetros solicitados por la misma y ha sido ponderado por el órgano

acusador, siendo que el órgano jurisdiccional no podrá sobrepasar la pretensión punitiva del órgano Fiscal. Por último, ante la anuencia de la víctima, la existencia de hijos en común, la no reiteración de hechos violentos, tal lo informado, demuestran la pertinencia de las pautas fijadas, las que deberán ser de estricto cumplimiento por parte del Sr. M., como ser la realización de tratamiento psicológico, cuyo tratamiento deberá acreditar ante la oficina de supervisión, en forma trimestral a los fines del correcto seguimiento del mismo, la concurrencia a talleres de Equidad y Género, debiendo informar lugar y fecha de inicio del mismo y finalmente acreditar su íntegra realización, la Prohibición de contacto violento, de cualquier naturaleza: físico, psicológico, intimidatorio y por cualquier medio, del Sr. M. hacia la Sra. A. y sus hijas en común y familia V. Como pautas genéricas previstas por el artículo 27 bis C.P.N., se dispondrá no verse involucrado en la comisión de nuevos delitos, la abstención de usar estupefacientes y abusar del consumo de bebidas alcohólicas y la de fijar domicilio, manteniendo actualizado el mismo.----------

-----En su mérito, habiendo escuchado, acusación y defensa doy el siguiente:----------

----- I) CONDENANDO a A. A. M., DNI X, cuyas demás circunstancias personales obran en la presente, como autor material y penalmente responsable del delito de amenazas (dos hechos) en concurso con lesiones leves agravadas por el vínculo en perjuicio de las menores A. y M. M., lesiones leves agravadas por la relación de pareja en perjuicio de A. M., todos en concurso real, en carácter de autor y en contexto de violencia género, previstos y reprimidos por los arts. 149 bis, 92, 80 inc. 1, 89, 55 y45 del Código Penal y ley 26.485, por los hechos ocurridos los días 18 de agosto y 20 de octubre de 2019 (atribuidos en el marco de carpeta N ^{0}8627; Lesiones Graves Agravadas por el vínculo en contexto de violencia de género en carácter de autor, contemplado en los Arts. 45 y 92 en función del Art. 80 inc. 1 y 90 del Código Penal y Convenciones Internacionales de violencia de Género, Belem Do Para, CEDAW, ley N ^{O} 26.485, por el hecho ocurrido el día 25 de mayo de 2018, en perjuicio de M. A. (Carpeta n ^{o} 8050) y Abuso de Armas en concursos real con Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil (arts. 104, 45,189 Bis inc. 2do 3er párrafo, C.P.N.) por el hecho ocurrido el día el 01 de febrero de 2020, en perjuicio de la Administración Pública, (Carpeta n ^{o} 8850) a la pena única de TRES (3) AÑOS

DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL y costas del proceso. (Arts. 5, 26, 27, 29 inc. 3, 40 y 41 del Código Penal).----------

----- II) IMPONER las pautas genéricas establecidas en el art.27 bis del Código Penal, a saber: no verse involucrado en la comisión de nuevos delitos, la abstención de usar estupefacientes y abusar del consumo de bebidas alcohólicas y la de fijar domicilio, manteniendo actualizado el mismo y como pautas específicas; las siguientes: la realización de tratamiento psicológico, cuyo tratamiento deberá acreditar ante la oficina de supervisión en forma trimestral, la concurrencia a talleres de Equidad y Género, debiendo informar lugar y fecha de inicio del mismo y finalmente acreditar su íntegra realización, la Prohibición de contacto violento, de cualquier naturaleza: físico, psicológico, intimidatorio y por cualquier medio, del Sr. M. hacia la Sra. A. y sus hijas en común y familia V., todas las cuales de estricto cumplimiento.----------

----- III) REGULAR los honorarios profesionales de la Defensa particular, Dr. C. del M., en la suma de SESENTA IUS (60) con cargo a su defendido (art. 59 de la Ley V N ^{O} 90, antes N ^{O} 4920).----------

----- IV) REGISTRESE, notifíquese por su pública proclamación (art. 331 del C.P.P.) y comuníquese y emplácese al condenado para que en el término de diez (10) días haga efectiva la suma de Pesos Dos Mil Quinientos Setenta y seis. ($2576.-) en concepto de Tasa de Justicia, haciéndosele saber que, de no abonarse en dicho plazo, será intimado par de la tasa omitida (arts. 6, 13 y conc. ley XIV N° 13).

ROSTRADO BAJO EL Nº 17 <z/2024.